

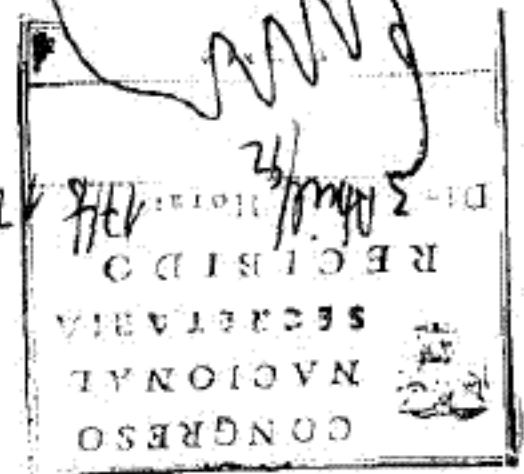


IV-92-41

Oficio Nº 92-249-DAJ

Quito, abril 3 de 1992

Sr. Dr.
MANUEL SALGADO TAMAYO
Presidente del Congreso Nacional, Encargado
En su Despacho



Señor Presidente:

Me refiero al proyecto de ley reformativa del decreto Nº 135, promulgado en el Registro Oficial Nº 507 el 6 de junio de 1983, aprobado por el Plenario de las Comisiones Legislativas, remitido con oficio Nº 482-PCN-92 de 12 de marzo de 1992 y recibido en la Presidencia de la República el 26 del mismo mes.

Al respecto, y antes de comunicar a usted la decisión que he tomado sobre este asunto, quiero dejar constancia de ciertos antecedentes.

El decreto que se reforma creó el Fondo Nacional de Riego y Drenaje a cargo del INERHI, de cuyo monto total el 50% se destina para la ejecución del proyecto del Río Jubones, que comprende programas múltiples, de riego, drenaje y control de inundaciones.

Este proyecto, que se ejecuta a base de los estudios de factibilidad elaborados gracias al crédito del FONAPRE, avanza de acuerdo con las posibilidades reales de financiamiento, que han encontrado algunas dificultades puesto que las recaudaciones del FONARYD han resultado insuficientes. El INERHI tiene la unidad completa de equipos y personal para concluir el proyecto Río Jubones. Se encuentra terminada la primera etapa del canal Ducos-Rájaro, considerado como un sub-proyecto de la obra total, lo cual permitirá servir con riego a aproximadamente 2.000 hectáreas hasta mediados de 1993, de las cuales actualmente están ya en servicio 500 hectáreas. Se han iniciado los estudios para el trasvase de las aguas del río Shincata, provenientes de las provincias de Azuay y Loja, hacia la cuenca del río Jubones. Está en construcción el camino de acceso a la represa Shincata. Se han construido muros de defensa en las orillas del río Jubones.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

La ley de creación del INERHI, así como la ley de Aguas, determinan que esta entidad tiene la competencia de planificar, diseñar, construir y operar proyectos de riego en las diferentes provincias de nuestro país, para lo cual dispone de la necesaria infraestructura técnica y administrativa. La limitación que ha tenido ha sido principalmente de naturaleza financiera, causada por la falta de recursos económicos.

Como es lógico suponer, la administración de los recursos hídricos no se la debe hacer por provincias, sino en función de cuencas hidrográficas, generalmente comprensivas de más de una provincia. Por eso no resulta técnico someter a los proyectos de riego y drenaje a límites político-administrativos que no coinciden necesariamente con los ámbitos de las hoyas hidrográficas.

Tampoco es conveniente dispersar los escasos recursos financieros en multiplicidad de proyectos llevados por separado por las entidades seccionales, puesto que esto duplica esfuerzos técnicos, aumenta burocracia y encarece la construcción de los proyectos de riego.

Juzgo conveniente, en cambio, que las comunidades beneficiarias de ellos tengan una mayor participación en su realización y puedan supervisar más de cerca el avance de los trabajos. Esto, sin duda, va a darles mayor dinamismo, puesto que siempre estará el ojo avizor de las comunidades vigilando que las obras no se detengan.

Por estas consideraciones, propongo las siguientes modificaciones parciales al referido proyecto de ley reformativa:

1. El tercer considerando debe decir: "Que es indispensable dar mayor participación en su construcción y vigilancia a las autoridades locales y a la empresa privada de El Oro"

2. Sustitúyase el art. 1º del proyecto por el siguiente: "Con el objeto de garantizar la ejecución del proyecto Jubones de la provincia de El Oro y de dar mayor participación a la comunidad regional en su realización, sustitúyase el art. 3 del decreto Nº 135, promulgado en el Registro Oficial Nº 507 del 6 de junio de 1983, por el siguiente: "Art. 3.- Encárgase la coordinación y control del proyecto Jubones a una comisión que estará formada por:

a) el Prefecto Provincial de El Oro;

b) el delegado del INERHI en la provincia;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- c) el director del Programa Nacional del Banano o su delegado;
- d) el presidente del Colegio de Ingenieros Civiles o su delegado; y,
- e) el presidente del Colegio de Ingenieros Agrónomos o su delegado.

La comisión nombrará, de entre sus miembros, a su presidente.- Actuará como secretario, con voz informativa pero sin voto, el funcionario del INERHI encargado del proyecto Jubones"

3.- Suprimanse los arts. 2, 3 y 4 del proyecto.

En estos términos, de acuerdo con los arts. 68 y 78, letra b), de la Constitución Política de la República, OBJETO PARCIALMENTE el proyecto de Ley Reformatoria en referencia, cuyo ejemplar auténtico devuelvo.

Atentamente,

Rodrigo Borja
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ARCHIVO

CONGRESO NACIONAL SECRETARIA RECIBIDO

Día 3 de Feb Hora 7:15 y 2'

FIRMA

DECRETADO

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- QUE** mediante Decreto Nro.135, de 18 de mayo de 1983, la H. Cámara de Representantes crea el Fondo Nacional de Riego y Drenaje a cargo del Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos, financiado con un punto de las tasas de interés que cobra el Banco Central del Ecuador por las operaciones de crédito que realiza con los bancos, financieras y particulares;
- QUE** el 50% de su rendimiento se destina para financiar los estudios y ejecución del Proyecto del Río Jubones en la provincia de El Oro hasta su total terminación; y,
- QUE** es indispensable la descentralización, con el objeto de agilizar y cumplir los objetivos establecidos en el Decreto indicado, esto es, el desarrollo agropecuario de la zona de influencia de este prioritario proyecto.

En uso de sus atribuciones constitucionales, expide la siguiente,

LEY REFORMATORIA DEL DECRETO Nro.135 PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL Nro.507 DE 6 DE JUNIO DE 1983

- Art. 1.- Con el objeto de garantizar la ejecución del Proyecto Jubones de la provincia de El Oro, la administración del mismo se efectuará a través de la Unidad Ejecutora que funcionará en la ciudad de Machala y estará conformada por:
- Prefecto Provincial, que lo presidirá;
 - Un Diputado Principal de la provincia de El Oro designado por el Congreso Nacional;
 - Delegado del INERHI en la Provincia;
 - Presidente o Delegado del Colegio de Ing. Civiles;
 - Presidente o Delegado del Colegio de Ing. Agrónomos;
 - El Presidente de la Asociación de Bananeros de la provincia de El Oro o su Delegado; y,
 - Director del Programa Nacional del Banano o su representante.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- 2 -

Art. 2.- El rendimiento del 50% que establece el literal a) del artículo primero del Decreto Nro.135 de 18 de mayo de 1983 y los recursos que anualmente se asigne en el Presupuesto General del Estado estarán destinados para financiar los estudios y ejecución del Proyecto Jubones, y serán depositados en la "Cuenta Proyecto Jubones", que se abrirá en el Banco Central del Ecuador, sucursal Machala.

El Banco Central del Ecuador depositará los respectivos recursos económicos en la cuenta indicada en el inciso anterior y en la "Cuenta Fondo Nacional de Riego y Drenaje" dentro de los cinco primeros días de cada mes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto Nro.135.

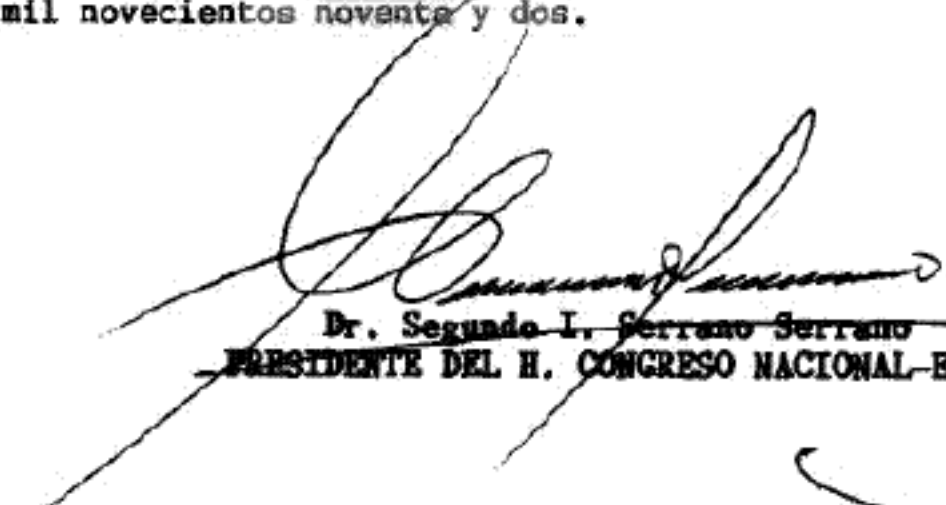
Los recursos del Proyecto Jubones podrá ser materia de fideicomiso o pignorados para contratar créditos internos y externos con organismos nacionales e internacionales que faciliten el financiamiento del Proyecto.

Art. 3.- En el plazo de noventa días desde la vigencia de la presente Ley, el Presidente de la República dictará el reglamento correspondiente.

Art. 4.- Derógase el último inciso de los artículos primero y segundo y el artículo tercero, del Decreto Nro. 135 de 18 de mayo de 1983, publicado en el Registro Oficial Nro. 507 de 6 de junio de 1983.

Art. 5.- La presente Ley Reformatoria, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y sus normas prevalecerán sobre cualesquier otra que se le oponga.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas a los once días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos.



Dr. Segundo I. Serrano Serrano
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL-ENC.



Dr. Eduardo Brito Mieles
SECRETARIO GENERAL

RV/am..